y Medio Ambiente.

ARTICULO 2.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- Procedimiento administrativo para la gestión del Registro General de Documentos de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
- Control de las Entradas/salidas de documentos y distribución a las distintos organismos, centros, unidades administrativas o particulares de la documentación registrada.
- Consultas, listados y estadísticas de la documentación registrada.

ARTICULO 3.— Datos que constan en el fichero.

- I.— Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:
- Apellidos y Nombre del remitente o destinatario.
- Población de procedencia o destino de la documentación.
- · Provincia de procedencia o destino de la documentación.
- 2.— Los datos de carácter personal que contiene este fichero se obtienen del propio interesado a través de la documentación registrada en soporte papel.

ARTICULO 4.— Acceso.

- I.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
- 2.— Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación, de los datos contenidos en el fichero ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO 5.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero no se podrán ceder.

#### DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

# DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 20 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 20 de julio de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal con información para la gestión de Personal, denominado «SGPG».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

# DISPONGO

ARTICULO PRIMERO. — Objeto y ámbito de aplicación.

- I.— Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular el uso del fichero automatizado con «información para la gestión de Personal», denominado «SGPG».
- 2. El fichero contendrá datos de carácter personal sobre los trabajadores de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.
- 3.— El órgano administrativo responsable del fichero, en los

términos establecidos por la Ley Orgánica de Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal será la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

ARTICULO 2.— Usos.

El fichero designado en el artículo anterior se destinará a los siguientes usos:

- · Gestión del expediente personal de cada trabajador.
- Gestión de la relación de Puestos de Trabajo.
- · Consultas, Listados y estadísticas internas.

ARTICULO 3.— Datos que constan en el fichero.

 Los datos relativos a las personas que contendrá el fichero serán:

- D.N.I./N.I.F.
- · Nombre y apellidos
- Dirección
- Teléfono
- · Datos de estado civil
- · Datos de familia
- Fecha y lugar de nacimiento
- Sexo
- Nacionalidad
- Formación y titulaciones
- Cuerpo/Escala
- Categoría
- Puesto de trabajo

2.— Los datos de carácter personal que contiene este fichero se obtienen del propio interesado a través de impresos en soporte papel.

ARTICULO 4.— Acceso.

I.— Los afectados podrán ejercer su derecho de acceso a los datos contenidos en el fichero, cumpliendo los requisitos previstos en las normas, ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente.

2. Los afectados podrán exigir la rectificación y cancelación de los datos contenidos en el fichero ante el Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente de acuerdo con las normas previstas al efecto.

ARTICULO 5.— Cesión de datos.

Los datos contenidos en el fichero no se podrán ceder.

# DISPOSICION ADICIONAL

La Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente, difundirá las instrucciones necesarias para el uso del fichero regulado por esta Orden, y definirá el plan de seguridad, general o particular, que convenga al mismo.

# DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Diario Oficial de Extremadura».

Dado en Mérida a 20 de julio de 1994.

El Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ORDEN de 20 de julio de 1994, sobre la creación y uso del fichero de datos de carácter personal con información para la gestión de estadísticas internas, denominado «SGIN».

La Ley 5/1992, de 29 de octubre, de regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal, obliga a autorizar y regular la creación y uso de ficheros de datos de carácter personal.

En cumplimiento de sus disposiciones y en uso de las atribuciones conferidas.

# DISPONGO

ARTICULO PRIMERO.— Objeto y ámbito de aplicación.

1. Esta Orden tiene por objeto autorizar la creación y regular